



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 995 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 06 JUN. 2018

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 497-2018
CUT : 55754-2018
IMPUGNANTE : Manuel Jesús Palacios García
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
ÓRGANO : AAA Chaparra-Chincha
UBICACIÓN : Distrito : San Juan Bautista
Provincia : Ica
Departamento : Ica



SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Manuel Jesús Palacios García contra la Resolución Directoral N° 485-2018-ANA-AAA-CH.CH, por falta de legitimidad para obrar.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Manuel Jesús Palacios García contra la Resolución Directoral N° 485-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 27.02.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, con la cual se declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Silvio Fermín Crisoles Escate contra la Resolución Directoral N° 2647-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 02.11.2017, mediante la cual se le sancionó con 2.1 UIT por infracción al numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.



2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Manuel Jesús Palacios García solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 485-2018-ANA-AAA-CH.CH.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso alegando que mediante las diversas actuaciones de la autoridad, se ha probado que el señor Silvio Fermín Crisoles Escate ha cometido la infracción contenida en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y literal b) del artículo 277° de su Reglamento, por modificar el canal de riego L2 Ávalos sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua. Por lo tanto, se ha incurrido en error de hecho y derecho, vulnerándose el Debido Proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho de defensa.



4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.1. Con el escrito ingresado en fecha 31.05.2017, el señor Manuel Jesús Palacios García comunicó a la Administración Local de Agua Ica que la señora Gloria Carmen Utrillas Salazar y el señor Silvio Fermín Crisoles Escate han destruido el canal de riego L2 Ávalos con maquinaria pesada, lo cual les perjudica porque necesitan agua para regar sus predios.

4.2. En fecha 15.06.2017, la Administración Local de Agua Ica llevó a cabo la inspección ocular en



el sector Langar, en el distrito de San Juan Bautista, provincia y departamento de Ica, en la que constató la existencia de una alcantarilla obstruida y a continuación una construcción de material noble, sin verificarse la existencia de un canal de riego. En el tramo ubicado entre las coordenadas UTM (WGS84) 419154 mE y 8450972 mN, hasta el punto ubicado en las coordenadas UTM (WGS84) 419185 mE y 8450972 mN, se verificó la existencia de un canal de riego en cuya margen izquierda se encuentra un muro de material noble de una altura de 6 m. Asimismo, en el punto ubicado en las coordenadas UTM (WGS84) 419135 mE y 8450968 mN, se verificó la construcción de una pared de 6 m de altura, perpendicular al canal de riego.

- 4.3. Mediante el Informe Técnico N° 217-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.I-AT/LMBR de fecha 20.06.2017, la Administración Local de Agua Ica recogió los hechos constatados en la inspección ocular y recomendó remitir dicho informe a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica Clase B.
- 4.4. En fecha 02.08.2017, la Administración Local de Agua Ica emitió el Informe Técnico N° 620-2017-ANA AAA CHCH ALA I AT/AJMP mediante el cual recomendó iniciar el procedimiento administrativo sancionador al señor Silvio Fermín Crisoles Escate por modificar obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador



- 4.5. Mediante la Notificación N° 1075-2017-ANA-AAA CH CH ALA ICA de fecha 02.08.2017, notificada el 02.08.2017, la Administración Local de Agua Ica comunicó al señor Silvio Fermín Crisoles Escate el inicio del procedimiento administrativo sancionador por infracción al numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento, por modificar obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
- 4.6. En fecha 21.08.2017, el señor Silvio Fermín Crisoles Escate presentó sus descargos señalando que se encuentra en trámite un proceso judicial de usurpación en el que se encuentra involucrado el señor Manuel Jesús Palacios García. Por lo tanto, la Autoridad Nacional del Agua debe abstenerse de emitir un pronunciamiento hasta que dicho proceso sea resuelto.
- 4.7. Mediante la Resolución Directoral N° 2647-2017-ANA-AAA-CH-CH de fecha 02.11.2017, notificada el 04.11.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra- Chíncha resolvió sancionar al señor Silvio Fermín Crisoles Escate con una multa equivalente a 2.1 UIT por infringir el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento. Asimismo, dispuso que en un plazo de 15 días de consentida dicha resolución reestablezca la servidumbre de riego del canal L2 Avalos, a su estado original.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa



- 4.8. En fecha 24.11.2017, el señor Silvio Fermín Crisoles Escate presentó un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 2647-2017-ANA-AAA-CH-CH, indicando que la obra ejecutada no causa algún perjuicio, ya que aún no se encuentran en época de incremento del agua. Asimismo, indicó que la información brindada por el señor Manuel Jesús Palacios García es falsa y que el canal L2 Avalos es un foco infeccioso ya que las aguas provienen de una acequia que es usada como botadero de basura. Adicionalmente, presentó nuevos medios probatorios con su recurso.
- 4.9. Mediante la Resolución Directoral N° 485-2018-ANA-AAA-CH-CH de fecha 27.02.2018, notificada el 03.03.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chíncha resolvió declarar fundado el recurso de reconsideración presentado por el señor Silvio Fermín Crisoles Escate contra la Resolución Directoral N° 2647-2017-ANA-AAA-CH-CH, revocándola y dejando sin efecto la sanción y medida complementaria impuestas. Indicó que los nuevos medios probatorios acreditan información no considerada para la imposición de la sanción. Asimismo, dispuso retrotraer el procedimiento administrativo a la etapa previa a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador, considerando los nuevos medios

probatorios ofrecidos.

- 4.10. En fecha 04.04.2018, el señor Manuel Jesús Palacios García interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 485-2018-ANA-AAA-CH.CH, indicando los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI¹, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



Respecto a la legitimidad para obrar del señor Manuel Jesús Palacios García

- 5.2. De la revisión del expediente se observa que el señor Manuel Jesús Palacios García interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 485-2018-ANA-AAA-CH.CH con la cual se declaró fundado el recurso de reconsideración presentado por el señor Silvio Fermín Crisoles Escate contra la Resolución Directoral N° 2647-2017-ANA-AAA-CH-CH, revocándola y dejando sin efecto la sanción y la medida complementaria impuestas contra él.

Argumentó que mediante las diversas actuaciones de la autoridad, se ha probado que el señor Silvio Fermín Crisoles Escate ha incurrido en la infracción contenida en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y literal b) del artículo 277° de su Reglamento, por modificar el canal de riego L2 Ávalos sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua. Por lo tanto, se ha incurrido en error de hecho y derecho, vulnerándose el debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho de defensa.



- 5.3. En tal sentido, este Colegiado considera necesario determinar si el impugnante se encuentra legitimado para impugnar la citada resolución, por lo que se realiza el siguiente análisis:

- Los procedimientos administrativos sancionadores son procedimientos que se inician de oficio, en los cuales intervienen el Estado, en ejercicio del *ius imperium* (potestad sancionadora) y un administrado considerado como presunto infractor.
- En el presente caso, el presunto infractor, único sujeto del procedimiento, es el señor Silvio Fermín Crisoles Escate. En ese contexto, el señor Manuel Jesús Palacios García no es parte del procedimiento administrativo sancionador, por lo que no le corresponde interponer ningún recurso impugnatorio en el presente procedimiento administrativo.



En consecuencia, este Colegiado considera que el señor Manuel Jesús Palacios García no se encuentra legitimado para cuestionar la Resolución Directoral N° 485-2018-ANA-AAA-CH.CH emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha. Por consiguiente, la interposición de su recurso impugnativo deviene en improcedente por carecer de legitimidad para obrar.

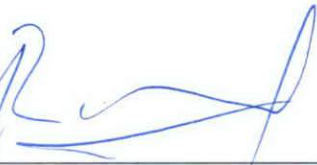
Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 989-2018-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 06.06.2018, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

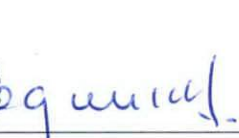
¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.12.2017.

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Manuel Jesús Palacios García contra la Resolución Directoral N° 485-2018-ANA-AAA-CH.CH, por falta de legitimidad para obrar.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL